

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

<p style="text-align: center;">PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>Un mes, 1 pta.; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.</p> <p>No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 25 céntimos línea.</p> <p>Las reclamaciones de números se darán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p style="text-align: center;">SE PUBLICA</p> <p style="text-align: center;">los lunes, miércoles y viernes de cada semana</p> <hr style="width: 10%; margin: auto;"/> <p style="text-align: center;">ADMINISTRACIÓN: Taller tipográfico</p>	<p style="text-align: center;">ADVERTENCIAS</p> <p>La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.</p> <p>Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>
---	--	---

Parte oficial

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

— CONCURSO —

Habiéndose padecido un error de redacción y fondo en el anuncio publicado en el «Boletín oficial», número 139, correspondiente a la plaza de Auxiliar Técnico-Administrativo del Instituto de Higiene, queda sin efecto cuanto en el mismo se expresa hasta nueva convocatoria que aparecerá oportunamente.

Guadalajara 2 de Diciembre de 1927.

El Gobernador,

Luis M.^a Cabello Lapedra.

CIRCULAR NÚM. 295

INFORMACION PUBLICA

Con fecha de ayer ha sido presentada en este Gobierno civil, por D. Manuel Bueno Pérez, vecino de Romancos, una instancia solicitando la correspondiente autorización para amojonar y colocar en sitios visibles las señales de «acotado» que la Ley dispone, en las fincas de su propiedad, déhominadas «Monte Redondo», situada en el término municipal de Brihuega, y «El Encinar y Cabezuela», del término de Romancos, las cuales, en unión de otras pequeñas parcelas, situadas en término también de Romancos, constituyen, por estar todas lindaño, un «Coto Redondo».

Lo que se anuncia en el presente «Boletín oficial» para general conocimiento, abriendo un plazo de veinte días, a contar del siguiente al de publicación,

para que puedan presentar sus reclamaciones los que se consideren perjudicados en sus derechos.

Guadalajara 30 de Noviembre de 1927.

El Gobernador,

Luis M.^a Cabello Lapedra.

CIRCULAR NÚM. 296

Habiendo sido designado por la Asociación general de Ganaderos del Reino el Ingeniero del Catastro D. José Dacasa Calzada, para practicar el deslinde de vías pecuarias en varios términos de esta provincia, espero de los señores Alcaldes presten el auxilio necesario a dicho funcionario.

Guadalajara 30 de Noviembre de 1927.

El Gobernador,

Luis M.^a Cabello Lapedra.

CIRCULAR NÚM. 297

Junta provincial de Abastos

Reunida esta Junta en sesión de pleno el día 30 del pasado mes de Noviembre, ha acordado, para dar cumplimiento al artículo 8.º de la Real orden de 9 de Julio de 1925, que el precio de venta de harinas que ha de regir durante el mes de Diciembre, en toda la provincia, sea el de 60 pesetas los 100 kilos, y, por tanto, el precio del kilogramo de pan, sea el de 0'60 céntimos.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Guadalajara 1.º de Diciembre de 1927.

El Gobernador-Presidente,

Luis M.^a Cabello Lapedra.

CIRCULAR NÚM. 298

Negociado de Pesas y Medidas

En virtud de las atribuciones que me competen por el artículo 63 del reglamento de Pesas y Medidas de 31 de Diciembre de 1900, y a propuesta del señor Ingeniero Fiel Contraste de esta provincia, he dis-

puesto que la comprobación anual o periódica de las pesas, medidas y aparatos de pesar, se verifique en Sacedón, cabeza de partido, el día 5 del actual, en el local destinado al efecto y con arreglo a lo que determina el mencionado Reglamento.

Transcurrido el tiempo fijado, pasará el señor Fiel Contraste al domicilio de todos los industriales, comerciantes, farmacéuticos, oficinas públicas y demás establecimientos sujetos a la comprobación, cuyos dueños no hayan acudido a la oficina en el día marcado; entendiéndose que, en este caso, se pagarán derechos dobles de los señalados en el arancel.

Transcurrida la comprobación en la cabeza de partido, se efectuará en todos los pueblos correspondientes al mismo, que son los siguientes:

Santa María de Poyos.	Casasana.
Córcoles.	Pareja.
Alcocer.	Hontanillas.
Millana.	Alique.
Salmerón.	Chillarón del Rey.
Castielforte.	Olivar (El).
Récuenco (El).	Alocén.
Peralveche.	Berninches.
Villaexcusa de Palositos.	Auñón.
Escamilla.	Alhóndiga.

Guadalajara 1.º de Diciembre de 1927.

El Gobernador,

Luis M.ª Cabello Lapiedra.

Avance Catastral de la Riqueza Urbana

EDICTO

Con fecha 21 de Noviembre del corriente año ordenó la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial que se diese comienzo a los trabajos de comprobación del Registro fiscal de edificios y solares de los términos municipales de Santa María del Espino y Setiles, por corresponderles en el orden reglamentario, con arreglo a los preceptos de la Instrucción vigente. El personal adscrito al servicio del Catastro de la riqueza urbana que ha de efectuar esta operación se compondrá del Arquitecto-Jefe D. Joaquín M.ª Fernández-Cabello y el Aparejador D. José Fernández Langa.

En virtud del presente edicto quedan notificados todos los propietarios de esos términos municipales expresados, tanto domiciliados como forasteros, de que los trabajos darán comienzo al día siguiente de personarse en los términos municipales la comisión antes citada, y asimismo queda advertido el vecindario en general de la obligación que tiene de franquear la entrada a las fincas al personal técnico y dar toda clase de facilidades para el mejor desempeño de su cometido.

Guadalajara 1 de Diciembre de 1927.—El Arquitecto-Jefe de la provincia, Joaquín M.ª Fernández Cabello.

Audiencia Territorial de Madrid

(SECRETARIA DE GOBIERNO)

Justicia municipal

Relación de los cargos de Justicia municipal que han sido declarados vacantes por la Sala de Gobierno de esta Audiencia Territorial y cuya provisión se anuncia en renovación extraordinaria.

Partido judicial de Brihuega

Miralrío.—Fiscal municipal.

Partido judicial de Pastrana

Albalate de Zorita.—Juez municipal y Fiscal municipal suplente.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado se publica en el «Boletín oficial» de la provincia de Guadalajara a los efectos de lo prevenido.

Madrid 1.º de Diciembre de 1927.—El Secretario de Gobierno, Jesús de Lezcano.—V.º B.º—El Presidente, Santiuste.

Diputación provincial de Guadalajara

CÉDULAS PERSONALES

CIRCULAR

Estando remitiéndose a los pueblos de esta provincia las hojas declaratorias de cédulas personales, esta Presidencia desea hacer públicas, extractadas, algunas disposiciones referentes al impuesto, con las aclaraciones y observaciones necesarias para su más exacto cumplimiento, al objeto de que tanto los Ayuntamientos, como las personas que deben obtener la cédula, observen con la mayor escrupulosidad los deberes que la Ley les impone, para que las tarifas sean bien aplicadas, contribuyendo de este modo a la más ordenada administración provincial.

Personas obligadas a obtener la cédula.

Están sujetos al pago del impuesto de cédulas personales, todos los españoles y extranjeros de ambos sexos, mayores de 14 años, domiciliados en la Península, Islas adyacentes, Canarias y Territorios de Africa de Soberanía.

Exceptuados del impuesto.

- 1.º Los pobres de solemnidad.
- 2.º Las Religiosas que viven en clausura y las Hermanas de la Caridad.
- 3.º Los penados durante su reclusión.
- 4.º Los dementes reclusos en Manicomio.
- 5.º Las clases de Tropa del Ejército y de la Armada y sus asimilados, mientras se hallen en servicio activo.

Los militares y sus asimilados que no estén retirados, se proveerán de cédulas de clase 15.ª, tarifa 1.ª, siempre que sólo deban contribuir por el sueldo que como militares disfrutan.

Recargo sobre las cédulas

Queda prohibida la imposición de recargos sobre las cédulas personales, salvo el de soltería, a que están sujetos los contribuyentes solteros varones mayores de 25 años y los viudos mayores también de 25 años que no tengan hijos legítimos legitimados, naturales reconocidos o adoptivos.

Únicamente se exceptúan de este recargo los ordenados In sacris y los Religiosos profesos.

DE LAS TARIFAS

Las tarifas son de tres clases: la tarifa 1.ª se aplicará por rentas de trabajo, la 2.ª por contribuciones directas y la 3.ª por alquileres, las cuales fueron ya publicadas en el «Boletín oficial» número 18, correspondiente al día 10 de Febrero de 1926.

Tributarán por la tarifa primera

Por el total acumulado de las utilidades anuales que obtenga por servicios o trabajos personales que presten todos aquellos que perciban sueldos, sobre-

sueldos, dietas, asignaciones, retribuciones o gratificaciones ordinarias o extraordinarias, haberes, gastos de representación y honorarios o emolumentos del Estado, la Provincia o el Municipio, entidades públicas o privadas y particulares y, en general, todos los que se hallen comprendidos como contribuyentes en la tarifa 1.^a de la contribución de utilidades, estén o no exceptuados del pago de ésta.

Los Ayuntamientos reclamarán, de los contribuyentes incluidos en esta tarifa, relaciones juradas en las que se haga constar dichos extremos, consignando en dichas relaciones el número que corresponda en el padrón al declarante, para su mejor cotejo, las cuales, con el informe respectivo de la Alcaldía, se unirán al padrón original.

Tributarán por la tarifa segunda

Todos aquellos que satisfagan al Estado contribuciones territorial, industrial o del 3 por 100 sobre el producto bruto de las minas, salvo cuando por razón de sueldos o alquileres deban tributar por cualquiera de las otras dos tarifas.

Se acumularán a los contribuyentes todas las cuotas de contribución territorial (rústica y urbana), industrial y de minería que cada uno pague en el Municipio de su residencia o en cualquier otro de la Nación.

Tributarán por la tarifa tercera

Aquellos que no deban tributar por ninguna de las otras dos, es decir, todos los que paguen alquileres de piso o habitaciones que ocupen dedicados a vivienda y servicios especiales de la misma por el total acumulado de dichos alquileres y servicios. No se computarán los alquileres de los locales dedicados al ejercicio de una industria fabril o comercial. Si un local se dedicara a la industria fabril o comercial y a vivienda, se computará el valor en renta de las habitaciones en la proporción que corresponda.

Cuando el ocupante de una habitación sea dueño de ella, o sin serlo no pague renta, se computará el valor corriente en renta del piso, habitación o finca, que nunca será inferior al que figura en el Registro fiscal de edificios y solares.

Los alquileres que satisfagan por vivienda los militares y asimilados no retirados, determinarán la aplicación de la tarifa 3.^a si exceden del 40 por 100 del sueldo que perciban. Asimismo los militares que paguen por territorial, industrial o minería, tendrán que obtener cédula de tarifa 2.^a si les correspondiese por este concepto una mayor que la clase 15.^a de la tarifa 1.^a asignada en consideración exclusiva a su sueldo.

Los contribuyentes comprendidos en más de una de las tres tarifas, estarán obligados a obtener la cédula de la clase superior entre la que le corresponda.

Los que sólo estuvieran comprendidos en las tarifas 1.^a y 3.^a y satisfagan por alquiler y servicios especiales de piso, habitación o finca dedicada a vivienda menos del 40 por 100 de sus rentas del trabajo, serán incluidos en la 1.^a tarifa, tributando por lo que les corresponda en la misma.

Los hijos menores no emancipados que vivan con sus padres, pagarán cédula de una peseta si éstos estuvieran incluidos en la última clase de cualquiera de las tres tarifas, pues de otro modo satisfarán cédula de clase 13.^a, tarifa 3.^a, a no ser que perciban renta de trabajo o paguen contribución territorial, industrial o minera, en cuyo caso tributarán por la cédula que proceda, dentro de la tarifa 1.^a o 2.^a, respectivamente.

La mujer casada tributará, salvo las excepciones que se dirán:

1.^o Con cédula especial cuando sus maridos estén incluidos en las nueve clases primeras de la tarifa 1.^a en las siete de la tarifa 2.^a o en la seis de la tercera.

2.^o Cuando perciba rentas de su trabajo o satisfaga contribuciones directas si el marido tributa por la tarifa 1.^a o la 3.^a, la mujer pagará la cédula que le corresponda por la tarifa 1.^a o 2.^a, salvo que proceda exigirle cédula especial de cónyuge y que la cuantía de ésta resulte superior a la que por sus rentas de trabajo o contribuciones directas pudiera asignarsele, pues en este caso tributará por la especial de cónyuge.

El importe de esta cédula especial será un quinto de la correspondiente al marido. En los demás casos, cédula clase 13, tarifa 3.^a

3.^o Cuando satisfaga contribuciones directas y su marido se halle clasificado en la tarifa 2.^a, se acumularán las cuotas de ambos cónyuges, para fijar la cédula exigible al marido y la mujer pagará la de clase 13 de la 3.^a

4.^o Cuando perciba renta de su trabajo y su marido se halle clasificado en la tarifa 2.^a, será aplicable lo dispuesto en el número 2.^o

5.^o Cuando la mujer viva en régimen de separación de bienes por ministerio de la Ley, pacto o providencia judicial, tributará con independencia del marido con arreglo a la tarifa y clase que le sea aplicable.

Esta misma regla regirá en los casos en que la mujer casada haya celebrado personalmente el contrato de inquilinato.

Cuando un contribuyente sea propietario de fincas que aun no tenga a su nombre, la contribución acumulará a la suya la que figure a nombre del anterior poseedor.

Cuando el cabeza de familia haya fallecido y no se hayan hecho las adjudicaciones de fincas, la viuda o sus herederos, consignarán el importe de la contribución que aquél satisfacía.

Los viudos o viudas que constituyan casa aparte, serán considerados como cabezas de familia a todos los efectos legales, debiéndoseles clasificar por la tarifa correspondiente, con arreglo a las normas dictadas.

Los contribuyentes solteros, varones desde los veinticinco años de edad, satisfarán sobre el importe de su cédula el recargo que se fija en las correspondientes tarifas.

A idéntico recargo están sujetos también los viudos de 25 años de edad que no tengan hijos legítimos legitimados, naturales reconocidos o adoptivos.

Únicamente se exceptúan del recargo de soltería, a los ordenados «In Sacris» y Religiosos profesos.

A los efectos del artículo 48 de la vigente Instrucción de cédulas, los contribuyentes cabeza de familia quedan obligados a adquirir, con su cédula, las de los individuos que convivan con él; entendiéndose por familia, a estos objetos, los sobrinos o parientes de cualquier grado que sean y los jornaleros y sirvientes que habiten en la casa, no los que les presten su servicio y residan fuera de ella.

Entrega y recogida de las hojas declaratorias y formación de padrones.

Recibidas que sean por los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos los ejemplares de hojas declaratorias, ordenarán su distribución inmediata con los Agentes de la administración municipal, los cuales recomendarán a los cabezas de familia que procedan a llenarlas sin demora, teniendo en cuenta las disposiciones referentes, cuidando de no llenar la casilla correspondiente a la clasificación.

Los Agentes pasarán a recoger las hojas, y cuan-

do el contribuyente cabeza de familia no sepa o no quiera llenar dichas hojas, lo hará el repartidor, tomando por base el padrón último, pero haciendo aquellas modificaciones que resulten debidamente justificadas.

Respecto del caso anterior, hay que tener presente que las hojas declaratorias no son la base única del padrón, sino que los Ayuntamientos deberán tener en cuenta para la confección del mismo, además del del año anterior, los repartimientos, matrículas y demás antecedentes que consten en Secretaría.

Una vez que las hojas declaratorias obren en poder de los Ayuntamientos, procederán éstos a formar los padrones, que se harán por duplicado, sin pérdida de tiempo, los cuales no se expondrán al público una vez confeccionados para formular reclamaciones, sino que serán remitidos inmediatamente a esta Diputación y se esperará a que sean devueltos aprobados para el cumplimiento de aquel requisito y formalizar las listas cobratorias, de las cuales se hará una sola, cuyos documentos, debidamente autorizados por el Secretario respectivo, remitirán los Alcaldes a esta Presidencia para que se RECIBAN LO MAS TARDE EL DIA 31 DEL MES DE DICIEMBRE PROXIMO.

A los padrones deben acompañarse las siguientes certificaciones, sin cuyos requisitos serán devueltos:

A) De los que han cumplido 14 años, o negativa, expedida por el Juzgado municipal y que deberán ser incluidos por primera vez en el padrón.

B) De los que han adquirido vecindad, o negativa, expedida por la Secretaría y visada por la Alcaldía.

C) De los que han perdido la vecindad, o negativa, por los mismos Funcionarios anteriores.

D) De los fallecidos, por el Juzgado municipal.

E) Resumen general por tarifas y clases, en el que se exprese el número de contribuyentes por cada tarifa y clase, reseñando las que son con recargo de soltería y total a que asciende cada una y de las tres.

G) Estado comparativo de las diferencias entre los padrones de 1927 y 1928, dando explicaciones en cuanto se refiera a las bajas que lo producen.

Defraudación y penalidad.

Se considerarán defraudadores del impuesto:

1.º El cabeza de familia que en las hojas declaratorias falsee las circunstancias que sirvan de base para la determinación de la cédula correspondiente a él o a sus familiares.

2.º Los obligados a obtener cédula personal que hayan sido incluidos o no en el padrón correspondiente, carezcan de ella.

3.º Los que obtuvieron cédula personal de clase inferior a las que le sea exigible.

4.º Los que no declarasen el cambio de sus circunstancias personales producidas después de haberse firmado la hoja declaratoria y antes de adquirir la cédula, cuando dicho cambio deba dar lugar a exacción de cédula de clase superior.

5.º Los funcionarios públicos a quien esta Instrucción impone el deber de exigir la exhibición de cédula personal, cuando no lo hicieren así o no anotaren ni certificasen la cédula en los respectivos expedientes o documentaciones.

6.º Las Autoridades y funcionarios que al formar los padrones dejen de incluir en ellos los individuos obligados al pago del impuesto o que transcurrido el plazo prefijado para obtener la cédula sin recargo, se abstengan de exigir éste o lo levanten a los contribuyentes morosos.

7.º Los funcionarios públicos que con sus actos den lugar a que se cometan defraudaciones.

Los contraventores comprendidos en los números 1.º, 3.º y 4.º, incurrirán en la penalidad de una multa equivalente al importe de la diferencia entre la cédula que obtuvieran y la de la que les correspondía abonar, más dicha diferencia.

Los comprendidos en el número 2.º incurrirán en la penalidad de una multa equivalente al total importe de la cédula que deban adquirir, más el de dicha cédula.

Las Autoridades y funcionarios de todas clases comprendidos en los restantes números 5.º, 6.º y 7.º incurrirán en multas de 5 a 150 pesetas, según los casos.

Es de esperar que cuantos intervengan en la confección de las hojas declaratorias, se amoldarán estrictamente a las prescripciones legales y que los señores Alcaldes y Secretarios prestarán al contribuyente la ayuda y consejo necesario para que la verdad en las declaraciones impere, a fin de evitarse las consiguientes responsabilidades.

La Diputación, por su parte, está dispuesta a aclarar las dudas que ocurran a los contribuyentes y resolver en su día con estricta justicia cuantas reclamaciones se produzcan; debiendo tener presente aquellos que todo lo que produzca el impuesto quedará en la provincia, una parte según la Ley para atender a las necesidades de los Municipios y la otra para la Corporación provincial, que la distribuirá preferentemente en las más sagradas atenciones.

Guadalajara 21 de Noviembre de 1927.—El Presidente, Manuel García Atance.

DELEGACION DE HACIENDA DE GUADALAJARA

Sección de presupuestos

CIRCULAR

El artículo 5.º del reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, ordena que el proyecto de modificaciones de los presupuestos ordinarios o la Memoria de prórroga, en su caso, y que haya aprobado la Comisión permanente, con las certificaciones y documentos a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, deberá ser expuesto al público previo anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia y medios de costumbre antes del tercer cuatrimestre del ejercicio, es decir, antes del mes de Septiembre.

El mismo artículo, en su penúltimo párrafo dice: que el Ayuntamiento pleno estudiará y discutirá el proyecto de presupuesto o Memoria de prórroga aprobado y anunciado al público por la Comisión permanente, así como las reclamaciones que hubieran podido presentarse antes del segundo mes del tercer cuatrimestre, es decir, antes de Octubre.

Como se vé por lo expuesto, el mencionado artículo 5.º del reglamento de Hacienda municipal vigente, ordena que los Ayuntamientos formen sus presupuestos con la debida antelación para poder cumplir todos los requisitos de trámite y para que puedan ser presentados en las Delegaciones de Hacienda a los efectos que determinan los artículos 300, 301 y 302 del Estatuto, y sus correlativos 6.º, 7.º y 8.º del reglamento de Hacienda, y antes de comenzar a regir el ejercicio económico para que han sido formados.

Cumplido todo lo ordenado en los citados preceptos legales, ya debían de obrar en esta Delegación de Hacienda las copias certificadas de todos los presupuestos o expedientes de prórroga formados y aprobados por los Ayuntamientos de la provincia, y siendo así que a pesar de

faltar tan solo un mes para el comienzo del nuevo ejercicio de 1928, son muchos los que aún no han dado cumplimiento a tan importante servicio, se les recuerda por la presente circular, dando a continuación la relación de los que se hallan en falta; haciéndoles saber al mismo tiempo que haré uso de todas las atribuciones que las leyes me conceden, imponiendo las multas o sanciones a que den lugar a los contraventores de todo lo ordenado.

Guadalajara 1.º de Diciembre de 1927.—El Delegado de Hacienda, Enrique Soldevila.

RELACION de los Ayuntamientos a que se refiere la circular y que aún no han enviado la copia de sus presupuestos en cumplimiento de lo ordenado por los artículos 300 y 302 del vigente Estatuto municipal:

Abánades.	Congostrina.
Ablanque.	Córcoles.
Adobés.	Cubillejo del Sitio.
Alaminos.	Cubillejo de la Sierra.
Alarilla.	Chequilla.
Albalate de Zorita.	Chillarón del Rey.
Albares.	Drievés.
Albendiego.	Embid.
Alboreca.	Escamilla.
Alcócer.	Escopete.
Alcolea de las Peñas.	Esplagares.
Alcoches.	Estables.
Aldeanueva Guadalajara.	Fuencemillán.
Algora.	Fuensaviñán (La).
Aligue.	Fuentelencina.
Almadrones.	Fuentelahiguera.
Almoguera.	Fuentsaz.
Almonacid de Zorita.	Fuentelviejo.
Alhóndiga.	Fuentenovilla.
Alustante.	Gárgoles de Abajo.
Anchuela del Campo.	Gárgoles de Arriba.
Anchuela del Pedregal.	Heras.
Aragoncillo.	Hombrados.
Arbeteta.	Hontanares.
Aránzueque.	Hontanillas.
Archilla.	Hontoba.
Argecilla.	Horna.
Armallones.	Hortezuela de Océn.
Atance (El).	Huerce (La).
Atanzón.	Huertahernando.
Atienza.	Huertapelayo.
Azañón.	Huetos.
Baidés.	Hueva.
Balbacil.	Humanes.
Barriopedro.	Ilana.
Bocigano.	Imón.
Brihuega.	Inviernas (Las).
Budia.	Jadraque.
Bustares.	Jirueque.
Cabanillas del Campo.	Laranueva.
Campisábalos.	Lebrancón.
Campillo de Ranas.	Loranca de Tajuña.
Canales del Ducado.	Luzón.
Cantalajas.	Madrigal.
Cañizar.	Majaerayo.
Carabias.	Maranchón.
Cardoso (El).	Marchamalo.
Carrascosa de Tajo.	Matarrubia.
Casasana.	Mazarete.
Casas de San Galindo.	Mazuécos.
Castejón de Henares.	Megina.
Castilmimbres.	Membrillera.
Cendejas de Enmedio.	Mesonés.
Cendejas de la Torre.	Millana.
Centenera.	Mirabueno.
Cereceda.	Mochales.
Cifuentes.	Mohernando.
Cincovillas.	Monasterio.
Ciruelas.	Mondéjar.
Clares.	Montarrón.
Cogollor.	Motos.
Cogolludo.	Mudux.
Colmenar de la Sierra.	Negredo.
Concha.	Ocentejo.
Condemios de Abajo.	Olivar (El).
Condemios de Arriba.	Olmeda de Cobeta.

Orea.	Torre Cuadrada de Molinal.
Padilla del Ducado.	Torre del Burgo.
Pajares.	Torrejón del Rey.
Palancares.	Torremocha de Jadraque.
Palazuelos.	Torremochuela.
Palmaces de Jadraque.	Torrevaldealmendras.
Paredes de Sigüenza.	Torrubia.
Pareja.	Traid.
Peñalba de la Sierra.	Turmiel.
Peralejos de las Truchas.	Ujados.
Peralveche.	Usanos.
Pinilla de Molina.	Vado (El).
Piqueras.	Valdeavellano.
Pobo de Dueñas (El).	Valdeconcha.
Poveda de la Sierra.	Valdegrudas.
Pozancos.	Valdelagua.
Pradosredondos.	Valdelcubo.
Puebla de Valles.	Valdenoches.
Rebollosa de Hita.	Valdenúño Fernández.
Rebollosa de Jadraque.	Valdepeñas de la Sierra.
Renera.	Val de San García.
Rillo de Gallo.	Valdesaz.
Riosalido.	Valfermoso de las Monjas.
Riba de Saelices.	Valfermoso de Tajuña.
Ribarredonda.	Valhermoso.
Robledo de Mohernando.	Valtablado del Río.
Robledo de Corpes.	Valverde de los Arroyos.
Romancos.	Viana de Mondéjar.
Romanones.	Villacadima.
Ruguilla.	Villaexcusa de Palósitos.
Sacecorbo.	Villanueva de Alcorón.
Sacedón.	Villanueva de Argecilla.
Salmerón.	Villanueva de la Torre.
Santa María de Poyos.	Villar de Cobeta.
Santiuste.	Villarejo de Medina.
Sauca.	Ville de Mesa.
Sayatón.	Viñuelas.
Solanillos del Extremo.	Yebrá.
Somolinos.	Yélamos de Abajo.
Sotoca de Tajo.	Yélamos de Arriba.
Taragudo.	Yunquera de Henares.
Taravilla.	Yunta (La).
Tartanedo.	Zaorejas.
Tendilla.	Zorita de los Canes.
Terraza.	Guadalajara.
Tierzo.	Ciruelos.
Tordelrábano.	Cuevaslabradas.
Toriya.	Iniestola.
Tórtola de Henares.	Oter.
Tortonda.	Santa María del Espino.
Tortuera.	Torete.

Ayuntamientos

CHILOECHES

Para que tenga el debido cumplimiento lo dispuesto por el artículo 77 del Reglamento de Hacienda municipal de 22 de Agosto de 1924, se anuncia la vacante de Agente ejecutivo de este Ayuntamiento, con el premio del 3 por 100 de cobranza y los derechos que la Instrucción de apremio señala, por el plazo de diez días.

Se hace constar que hay cantidades de consideración pendientes de cobro y que es preciso dar terminado el expediente de apremio.

Chiloeches 2 de Diciembre de 1927.—El Alcalde accidental, Facundo Cortés.

VALDENUNO FERNANDEZ

El día 20 de Diciembre próximo, hora de las diez, se celebrará en la Casa Consistorial la subasta para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas, durante el año 1928, bajo el tipo de 200 pesetas.

Para optar a la misma se consignará el depósito del 5 por 100 de la cantidad señalada, y si no hubiere licitadores, se celebrará segunda subasta el día 30 de

dicho mes y hora indicada, y bajo el tipo antes expresado.

Quedan expuestos al público el pliego de condiciones y tarifa para la exacción del referido arbitrio, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de diez días, para su examen y presentación de reclamaciones.

Valdenuño Fernández 28 de Noviembre de 1927.
El Alcalde accidental, Lino García.

BUSTARES

Por el vecino de este pueblo Cesáreo Morales Cardenal, se me dá parte que en su ganadería ha sido agregada una res lanar hace ya una temporada, de las señas que abajo se designan, que sin duda se hallaba extraviada, y no apareciendo dueño de ella, a pesar de las averiguaciones practicadas, se anuncia en el «Boletín oficial» de la provincia para que el que se crea ser su dueño pase a recogerla, previo pago de gastos ocasionados y en el término de quince días de como aparezca inserto en este periódico oficial; pasado este plazo, se procederá a su venta en pública subasta, con arreglo a las formalidades establecidas en el Reglamento de reses mostrencas.

Bustares 28 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Valentín Vacas.

— Señas del semoviente —

Un borrego blanco, con ramal atrás en la oreja derecha y muesca alante y atrás en la misma oreja, y en la oreja izquierda hendía y muesca atrás, con albardilla.

MORILLEJO

La subasta del arriendo del horno de pan cocer para el próximo año de 1928, se celebrará en la Casa Consistorial el día 10 del próximo mes de Diciembre, a las trece, bajo el tipo de 550 pesetas, y si fuera negativa, tendrá lugar el segundo remate el del mismo mes, en el local y hora indicados, con rebaja del 25 por 100.

Los proyectos se encuentran a disposición del público en la Secretaría municipal.

Morillejo 29 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Ignacio Martínez.

SANTA MARIA DEL ESPINO

Don Manuel Sobrino Cabra, Alcalde constitucional de Santa María del Espino.

Hago saber: Que según me comunica el vecino de esta localidad, Julián Lozano Ibáñez, el día 27 del actual se le desaparecieron de este término las caballerías de las señas que a continuación se expresan.

Lo que hago público, rogando a los señores Alcaldes y Agentes de la Autoridad donde se hallen recogidas, lo comuniquen a esta Alcaldía para que su dueño pase a recogerlas, previo abono de los gastos ocasionados.

Santa María del Espino 29 de Noviembre de 1927.
El Alcalde, Manuel Sobrino.

Señas.—Una mula negra, alzada sobre seis cuartas y media, de cinco a seis años de edad, herrada de los tres extremos, de uno descalza, y con algunos lunares blancos en el costillar.

Otra ídem cerril, quincena, pelo negro con pelos blancos por las tetas, alzada sobre cinco cuartas y media.

Un asno rucio, de dos años de edad, domado para el trabajo, alzada cinco cuartas.

CODES.—Edicto

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan en su día formar con equidad y justicia el repartimiento de utilidades de este distrito municipal para el año 1928, por el presente edicto se requiere a todos los contribuyentes de este término para que en el plazo de ocho días, contados desde que aparezca en el «Boletín oficial», presenten en esta Secretaría de Ayuntamiento las relaciones juradas que previene el artículo 478 del Estatuto municipal, y de no hacerlo, la Junta procederá a su evaluación con arreglo a lo que resulte de los repartimientos de la contribución territorial, matrícula industrial y ordenanza formada al efecto.

Codes 26 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Leoncio Martínez.

AZUQUECA DE HENARES.—Edicto

Don Fidel Mondedeu Rodríguez, Alcalde constitucional de Azuqueca de Henares.

Hago saber: Que conforme al artículo 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891 y 5.º de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923, se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas, impuesto con el carácter de obligatorio, para el próximo año de 1928, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 11 de Diciembre, a las once de su mañana, bajo el tipo de 2.000 pesetas a que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por el Ayuntamiento pleno.

El acto será presidido por mí o por el señor Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por este Ayuntamiento; las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación, y el arriendo, en su caso, a las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que, para tomar parte en la subasta, es preciso no estar comprendido en ninguno de los casos del artículo 11 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923, acompañar la cédula personal y el poder notarial, en su caso, y el resguardo del depósito previo de cien pesetas, equivalentes al 5 por 100 del tipo señalado para el remate, y que la persona a cuyo favor se adjudique deberá prestar, en el término de diez días, desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva de trescientas.

La duración del contrato será de un año, empezando a contarse desde 1.º de Enero a 31 de Diciembre de 1928, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará en cuatro plazos iguales dentro de los cinco primeros días de los meses de Agosto, Noviembre, Febrero y Mayo.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y a las propias horas, a los diez días hábiles después, y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor. Si resultaren iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante el tiempo de quince minutos, entre los autores de las proposiciones iguales, y si terminado dicho plazo, subsistiera la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del arriendo.

Para el caso de que algún postor quiera concurrir a la subasta por medio de apoderado, será bastantado el poder correspondiente por ...

Conforme al artículo 8.º de la referida Instrucción de 22 de Mayo de 1923, se han hecho públicos el acuerdo y condiciones de la subasta durante más de diez días, sin que se haya producido reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Azuqueca de Henares a 20 de Noviembre de 1927. F. Mondedeu.

= Modelo de proposición =

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta y con el carácter de ... el arbitrio de pesas y medidas en esta localidad, para el año ... de 19 ... a 19 ..., acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de ... pesetas y ... céntimos.

En cumplimiento de lo que preceptúan la cuarta condición del pliego citado y los artículos 12 y regla 5.ª del 17 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923 el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado en ... la cantidad de ... pesetas y ... céntimos, importe del 5 por 100 del tipo para la subasta.

(Fecha y firma del proponente).

Juzgados de 1.ª instancia

BRIHUEGA

Don Julio Mifsut Martínez, Juez de primera instancia del distrito de Brihuega.

A los Jueces municipales del partido, se hace saber: Que en cumplimiento de lo prevenido en la R. O. de 12 de Noviembre actual, número 1.111, del Ministerio de Gracia y Justicia, deberán tener en cuenta los expresados Jueces las siguientes instrucciones al término de los juicios de faltas sobre pornografía:

1.ª Que siempre que se ponga término al procedimiento judicial relacionado con publicaciones pornográficas, de cualquier género que sean, comunicarán el fallo directamente al Fiscal de la Audiencia provincial y al Director general de Seguridad, expresando el destino que se haya dado, y, en su caso, el medio de inutilización o destrucción empleado a los ejemplares de folletos, libros, estampas, fotografías, etc., ocupados antes o después de la denuncia.

2.ª Que igualmente y a las mismas Autoridades den cuenta, al recibir dichas piezas, de los lugares donde las guarden y personas encargadas de su custodia, y, después, de todo acuerdo que implique traslado de local o de persona encargada de la custodia.

Brihuega veintiuno de Noviembre de mil novecientos veintisiete.—Julio Mifsut.—El Secretario de Gobierno, Miguel Linares.

Juzgados de instrucción

MOLINA DE ARAGON

Don Esteban Enrique Rebollar Llauradó, Juez de instrucción de este partido.

A los señores Jueces de los Juzgados municipales del mismo, hágo saber: Que en cumplimiento de la Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia fecha 12 del actual, publicada en la «Gaceta de Madrid» correspondiente al siguiente día 13 y página 916, lo siguiente:

1.º Que en los juicios de faltas que celebre con motivo de la circulación y venta de libros, folletos, estampas, fo-

tografías pornográficas de cualquier clase que sea, siempre que quede determinado, comunicará la resolución final y el fallo que recaiga al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia provincial y Excmo. Sr. Director general de Seguridad, expresando el destino que haya dado, y, en su caso, el medio de inutilización o destinación empleado de los ejemplares de folletos, libros, estampas y fotografías ocupados, antes o después de la denuncia; y

2.º Que igualmente y a las mismas Autoridades den cuenta, al recibir dichas piezas, de los lugares donde las guardan y personas encargadas de su custodia, y después, de todo acuerdo que implique, traslado de local o de persona encargada.

Sirvanse acusar recibo a la mayor brevedad de quedar enterados.

Dado en Molina de Aragón a 29 de Noviembre de 1927. E. Enrique Rebollar.—P. S. M.—Felipe Bacarizo.

Don Esteban Enrique Rebollar Llauradó, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas a Fermín Hernández Herranz, en causa número 4, 1918, seguida por este Juzgado sobre homicidio, se sacarán a la venta en pública y primera subasta los bienes muebles e inmuebles embargados a dicho procesado, y que son los siguientes:

Pesetas Cts.

Muebles

Una mesa con cajón, valorada en.....	4 00
Una sartén grande.....	3
Seis pucheros de barro y seis platos.....	4
Una silla y un asiento.....	3
Una capa nueva.....	30
Una sábana de lienzo.....	6
Un arca.....	3
Dos talegas.....	8
Un arado de madera con reja.....	15
Un yugo completo.....	15
Una caldera grande.....	40

Semovientes

Una res mular, de edad de seis años, tasada en.....	500
---	-----

Inmuebles.—Edificios

Un pajar en la Soledad, que linda Saliente Anastasio Bermejo, Poniente solar de la herencia de Venancio Hernando, vale....	100
Un paridera en la Llana, que linda Saliente con heredad de Pedro Bermejo, demás aires yermo, vale.....	175

Fincas rústicas

Una era en los Labrados; linda Saliente Julio Yutia, Sur Bernabé Herranz, Norte Norberto Herranz y Este Pantaleón Bartolomé, vale.....	20
Otra en la Soledad; linda Saliente propios del pueblo y Poniente camino de Establés.	10
Otra en las Cabezadas, de tres celemines; linda Poniente Pedro Bermejo y demás aires pared.....	37 30
Una finca rústica en Pradociento, de un celemin; linda Norte Cipriano Herranz, Sur camino, Este Ramón Hernando y Oeste Pedro Bermejo.....	17
Otra en las Peñuelas; de tres celemines; linda N. y S. se ignora, E. León Herranz, O. Martín Herranz.....	10
Otra en las Navarejas; de una fanega; linda N. y S. camino, E. Pedro Bermejo y Oeste Eustaquio Bartolomé.....	

Otra en la cerrada de Prado de los Escuderos, de cuatro celemines; linda N. Luis Hernando, S. Francisco Herranz, E. pared y O. arroyo.....	50	Otra en la Hombria del Cerro, de tres celemines y un cuartillo; linda N. José Herranz, S. se ignora, E. Clemente Herranz y O. Luis Hernandez.....	12
Otra en el Alto de la Cabezuela, de nueve celemines; linda N. José Herranz, S. Felipe Cámara, E. Juan Herranz y O. Omaro.....	45	Otra en la Acequia de la Vega, de cuatro celemines; linda N. se ignora, S. acequia, E. Marcelino Yutia y O. Angel Hernando.....	50
Otra en dicho sitio Hombria; linda N. yermo, S. José Herranz, E. Santiago Téllez y O. yermo, de tres celemines.....	7	Otra Detrás de la Cuesta, de siete celemines y dos cuartillos; linda N. Pedro Bermejo, S. herederos de Nemesio Hernando, Este Felipe Cámara y P. Jacinta Herranz.....	120
Otra en el Alto del Barranquillo, de cinco celemines; linda N. Eustasio Bartolomé, S. yermo, E. Miguel Galán y O. José Herranz.....	25	Otra en los Bancales de Calderón, de cuatro celemines; linda N. se ignora, S. Angel Hernando, E. arroyo y O. camino de Molina.....	30
Otra en la Loma de la Cañada Herrera, de trece celemines; linda N. y S. yermo, Este Marcelo Yutia y O. León Herranz.....	70	Otra en el Cañuelo, que atraviesa la carretera; linda N. Jacinto Yutia, S. y O. Manuel Herranz y al E. Martín del Castillo.....	126
Otra en los Campillos, de ocho celemines; linda N. Vicente Martinez, S. Jacobo Herranz, E. se ignora y O. arroyo.....	104	Otra en el Cañuelo, debajo de la carretera; linda N. y S. se ignora, E. Marcelino Yutia y O. Ramón Clares.....	35
Otra en las Arroyadas de Velilla, de cinco celemines; linda N. se ignora, S. pared, Este Angel Galán y O. Luciano Novella.....	25	Otra en los Senderos del Rebollar, de una fanega y ocho celemines; linda N. yermo, E. se ignora, S. Pedro Bermejo y O. Angel Hernando.....	200
Otra en el Guijarral, de dos celemines y un cuartillo; linda N. se ignora, S. Bernardino Herranz, E. Gregorio Alguacil y Poniente Laureano Herranz.....	22 50	Otra en las Navazuelas, de nueve celemines dos cuartillos; linda N. camino, S. losada, E. arroyo y O. Eustasio Bartolomé.....	
Otra en el Santo de Velilla, de dos celemines; linda al E. Gabriel Alonso, demás aires pared.....	25	Otra en las Prezadas, de seis celemines; linda N. se ignora, S. Pedro Bermejo, E. Jacinto Herranz y O. Felipe Cámara.....	26
Otra en las Esteruelas, de cuatro celemines; linda N. se ignora, S. yermo, E. Pedro Sanz y Oeste Anastasio Bermejo.....	75	Otra en Collado de Val de los Ciruelos, de seis celemines; linda N. senda, S. se ignora, E. Victoriano Nuño y O. Manuel Herranz.....	6
Otra en el Marroquín, de cuatro celemines y un cuartillo; linda N. senda, S. se ignora, E. Felipe Clares y P. Ramón Clares.....	16	Otra en Val de la Madera, de cuatro celemines y dos cuartillos; linda N. Crispulo Anchuela, S. Francisco Hernando, E. Ventura Esteban y O. se ignora.....	18
Otra en la Cañada, de cuatro celemines y dos cuartillos; linda N. Ventura Bermejo, S. Marcelino Cámara, E. camino y Oeste arroyo.....	36	Otra en dicho sitio y debajo de la Cañada de Juan Hernando, de cinco celemines; linda N. arroyo, S. Bernabé Herranz, demás aires se ignora.....	5
Otra en el Crucero del Santo, de cuatro celemines; linda N. Bernabé Herranz, Sur Salvador Martinez, E. camino y O. Juan Nuño.....	96	Otra en el Toril, de nueve celemines; linda N. losada, S. se ignora, E. Miguel Galán y O. Jacinta Navarro.....	20
Otra en Bancales, detrás de la Cuesta, de cinco celemines; linda N. Pablo Martinez, S. Gregorio Alguacil y Gregoria Nuño, demás aires se ignora.....	25	Otra en Juego de Bolos, de ocho celemines; linda N. se ignora, S. pared, E. herederos de Juan Gómez y O. Angela Cámara.....	10
Otra en la Cerrada de la Encina de Val de Pedro, de una fanega; linda N. se ignora, S. y O. pared, E. camino de la Pinada...	24	Otra en el Prado de la Dehesa, de tres celemines; linda N. Bernabé Herranz, S. Santiago Tello, E. arroyo y O. camino.....	70
Otra en la Pinada, de seis celemines; linda N. Enrique Galán, S. Crispulo Anchuela, E. herederos de Eusebio Galán.....	6	Otra en Cerro Alto, de ocho celemines; linda N. Juan Clares, S. yermo, E. Julio Yutia y O. se ignora.....	40
Otra en dicho sitio, de nueve celemines; linda N. Bienvenido Tello, S. se ignora, Este Ventura Esteban y O. Félix Sanchez.....	40	Otra en dicho sitio, de ocho celemines; linda N. camino, S. se ignora, E. Daniel Hombrados y P. Elías Martínez.....	16
Otra en la Estevilla, de un celemin; N. se ignora, S. arroyo, E. Angela Cámara y O. Luciano Herranz.....	30	Total.....	2656 80
Otra en el Crucero del Santo, de dos celemines y dos cuartillos; linda N. Bernabea Herranz, S. acequia, E. Francisco Herranz y O. camino.....	42		
Otra en la Vega, de un celemin y cuartillo y medio; linda N. Pedro Martinez, S. yermo, E. Maximino Herranz y O. Anastasio Bermejo.....	35		
Otra en Cerro de la Vega, de tres celemines; linda N. camino, S. yermo, E. camino del Carrascal y O. Victoriano Nuño.....	3		
Otra en el Llano de la Vega, de cuatro celemines y un cuartillo; linda N. Norberto Herranz, S. Ramón Clares, E. Manuel Herranz y O. se ignora.....	25		

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del Municipal de Aragoncillo, donde estarán de manifiesto en el acto de la subasta los bienes muebles, el día catorce de Diciembre próximo, a las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y para tomar parte en la subasta habrá de depositarse, previamente, una cantidad igual al diez por ciento de la que sirve de tipo, y que las fincas salen a la venta sin suplir la falta de títulos de propiedad.

Dado en Molina de Aragón a veinticinco de Noviembre de mil novecientos veintisiete.—E. Enrique Rebollar.—P. S. M.—Felipe Bacarizo.